

BAJAR FORZOSAMENTE EL EQUIPAJE DE MANO DEL PASAJERO A LA BODEGA DEL AVIÓN ES "TEMERARIO" Y JUSTIFICA LA INAPLICACIÓN DEL LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS

Dra. Karolina Lyczkowska
Investigadora CESCO
Professional Support Lawyer en DLA Piper Spain

Fecha de publicación: 18 de marzo de 2015

La responsabilidad del transportista por el daño en el equipaje transportado junto con el pasajero se rige por el Convenio de Montreal de 1999 (CM). La destrucción, pérdida, avería o retraso del equipaje deben ser indemnizados, si bien el art. 22.2 CM impone un límite máximo a la indemnización - 1.000 DEG (desde el año 2010 son ya 1.131 DEG)¹. Aunque el Convenio de Montreal no lo aclara, la jurisprudencia comunitaria ha sentado que este límite comprende tanto los daños materiales como los daños morales, dado ante la duda debe interpretarse de forma amplia el concepto de "daño" que utiliza el precepto².

En la sentencia de la AP de Baleares de 4 diciembre 2014 (JUR 2015/59769) se analiza un caso de daños en el equipaje facturado en el que los pasajeros reclaman 8.828,77 euros de indemnización - 1.385 € por la maleta, 1.523 € por la reparación de un reloj Cartier y 5.374,77 € por la reparación de un reloj Rolex. En la primera instancia se estima parcialmente la petición, reduciendo la cantidad total correspondiente a 1.290,61 € por aplicación del límite del art. 22.2 CM. No obstante, en la apelación se revoca la sentencia, dado que la Audiencia entiende que en el caso enjuiciado no procede limitar la indemnización, al darse la excepción contemplada en el art. 22.5 CM. En concreto, la sentencia entiende que la acción del transportista que provocó el menoscabo en la maleta se hizo "con intención de causar daño, o con temeridad y sabiendo que probablemente causaría daño".

¹ Los importes indicados en el Convenio de Montreal son objeto de revisión cada cinco años. En la última, publicada en el BOE de 17 diciembre 2010, pp. 104034 y ss., se elevó el límite del art. 22.2 CM a 1.131 DEG. A día de 17 marzo 2015, 1.131 DEG equivalen a 1,461.82 €.

² STJUE de 6 mayo 2010, asunto C-63/09.

Resulta que los pasajeros transportaban dos relojes caros en su equipaje de mano. Pese a que la maleta cumplía con las medidas exigidas, el personal del avión les hizo facturarla. Aunque la sentencia de la instancia insiste en que resulta sorprendente que relojes de tan alta gama y tan valiosos fueran transportados en el interior de una maleta y que en tal caso debía haberse efectuado una declaración de valor al transportista, la Audiencia señala que el descenso del equipaje a la bodega del avión fue decisión de la compañía "a causa de una circunstancia que solo a ella [la transportista] le compete controlar - el embarque de los demás pasajeros". Por tanto, no es imputable a los actores el no haber hecho especial declaración de valor de lo que habían decidido no facturar y la decisión de bajar el equipaje a la bodega es una decisión "temeraria" en el sentido del art. 22.5 CM, no justificada por ninguna circunstancia extraordinaria y que cercena el derecho del pasajero a viajar con un equipaje de mano reglamentario.

No obstante, de la condena final se detrae el importe de 779 €, cobrados por la reparación del reloj Cartier en concepto del brazalete muy desgastado, circunstancia que según la sentencia no tiene nada que ver con el golpe que motiva las reparaciones.